

VIEDMA, 17 de abril de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**INCIDENTE - MOYANO , WALTER CESAR C/PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICÍA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", Expte. **VI-00081-L-2026**, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte que en estos autos se ha dictado sentencia monitoria en una fecha posterior al pago efectuado en las actuaciones principales.

Que, atento a que las sumas transferidas deben considerarse abonadas en concepto de pago a cuenta de intereses y capital, corresponde aclarar la resolución dictada en fecha 19.03.26 y llevar adelante la ejecución contra la Provincia de Río Negro, por la suma de **\$3.643.764,44** en concepto de capital adeudado a la fecha de pago (16.03.26), conforme planilla de liquidación que se adjunta y se considera parte de la presente, y a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Que se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto apto procesalmente para clarificar conceptos oscuros, corregir errores materiales e integrar la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas. Por lo tanto, en conformidad con lo dispuesto en los arts. 34 inc. 3° y 148 inc. 2° del CPCyC, corresponde aclarar el alcance de la sentencia monitoria dictada en autos.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Aclarar los artículos 1 y 2 de la sentencia monitoria dictada en fecha 19.03.26, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "**Primero:** Llevar adelante la ejecución contra PROVINCIA DE RIO NEGRO por la suma total de **\$3.643.764,44** en concepto de capital adeudado a la fecha de pago (16.03.26), conforme planilla de liquidación

que se adjunta y se considera parte de la presente, y a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago.- **Segundo:** Trabar embargo sobre las sumas de dinero existente en la cuenta Rentas Generales del Banco Patagonia S.A., perteneciente a la ejecutada, Provincia de Río Negro, hasta cubrir la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS con 44 ctvos. (\$3.643.764,44), en concepto de capital, con más la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el mismo Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará. Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos".

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.